

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **121-2026** - MPT.

Tacna, 09 MAR 2026

VISTO:

El informe N°180-2026-OGGRH-GM/MPT de fecha 02 de marzo del 2026, Resolución de Alcaldía N°079-2025-MPT de fecha 10 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Peru, modificado por la Reforma Constitucional N°28607, reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, Ley N°28806 – Ley General de Inspección de Trabajo, en su Artículo 17° expresa “Las actuaciones inspectivas se seguirán con los sujetos obligados a cumplimiento de las normas, que podrán actuar por medio de representante, debidamente acreditado ante el inspector actuante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones. (...) La intervención mediante representante sin capacidad o insuficientemente acreditado se considerara inasistencia, cuando se haya solicitado el apersonamiento del sujeto obligado”.

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N°216-2021-SUNAFIL, se Aprueba la Versión 2 de la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada “**DIRECTIVA SOBRE EJERCICIO DE LA FUNCION INSPECTIVA**”, la cual en el Item 7.14 COMPARECENCIAS numeral 7.14.1.3. “(...) también se considera inasistencia a la comparecencia cuando una persona acude a este tipo de diligencia, pero sin capacidad o no acredita representación suficiente en nombre del sujeto inspeccionado”.

Que, la norma acotada en el párrafo precedente, expresa lo siguiente “**7.14.2.1.** Los sujetos inspeccionados intervienen en las comparecencia directamente o a través de sus representantes. En ambos casos deben acreditarse ante el inspector comisionado, conforme a lo establecido en la LGIT, el TUO de la LPAG y la presente Directiva”. Asimismo, indica el numeral **7.14.2.3.** Las personas jurídicas inspeccionadas acuden a las comparecencias por medio de sus representantes legales o apoderados, quienes acreditan sus facultades conforme a las siguientes reglas: (...) b) El representante de la persona jurídica de derecho público acredita su condición al exhibir su Documento de Identidad y debiendo encontrarse facultado para ello según la resolución o documento público que le otorga o delega dichas facultades”.

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece en su artículo 78 numeral 78.1 que “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”.

Por las consideraciones expuestas, en los párrafos precedentes y estando a la Versión 2 de la Directiva N°001-2020-SUNAFIL/INII, se debe proceder a la acreditación del Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos como Representante de la Municipalidad Provincial de Tacna ante la Autoridad Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en procesos laborales y garantizar el derecho; en defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante acto resolutivo.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **121 - 2026** - MPT.

Tacna, 09 MAR 2026

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con la Ley N°28806 General de Inspección del Trabajo, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACREDITAR al ABOG. JUAN ALFREDO MAQUERA LUQUE – Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, como Representante de la Municipalidad Provincial de Tacna ante la Autoridad Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en procesos laborales y garantizar el derecho; en defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Tacna específicamente en:

- ✓ Concurrir a las audiencias, comparecencias y diligencias en materia laboral.
- ✓ Conciliar extrajudicialmente, ante un centro de conciliación extrajudicial en materia laboral.
- ✓ Presentar descargos relacionados a procedimientos administrativos sancionadores y los recursos impugnatorios correspondientes
- ✓ Desistir o transigir toda clase de procesos, actuaciones o diligencias y de los incidentes que en las mismas se promueven o propagan, de acuerdo al ordenamiento jurídico. Cautelando los intereses institucionales.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR como representantes suplentes a las siguientes personas:

- ✓ ABOG. LOURDES CANDELARIA VARGAS JARRO en asuntos Socio Laborales.
- ✓ ING. SANDRA PATRICIA ERNESTINA ASCENCIO LEON en asuntos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N°079-2025 de fecha 10 de febrero 2025 y todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente Resolución a los interesados y demás unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Tacna.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c. GM
OGAJ.
OGACyGD
OGGRH.
Interesados
Arch



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

.....
Cnrl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE